

19

Don Juan Francisco Rocamora Dño que ha venido a esta Ciudad acordado de retirar la Carcel de Cavalleros, hizo contradición en Justicia, como Proc.^{or} General por ser en contra de los Propios, y la puso en el Consejo donde está pendiente. En la obra para dar salida al Pío de san-gonera ha necesitado tornísimo por el medio propuesto en grave perjuicio del Público, y habiendo pedido licencia Francisco Jiméon para poner dos telares de medias, se le nego por esta Ciudad por haver admitido a Juan Guillon con la condicion de que en seis años no havia de entrar otro; y habiendo experimentado, y pareciendole al que dize era esto en perjuicio del Comun, y que la Ciudad no podía hacer estos Acuerdos en contra de las Repetidas ordenes de su Mage.^d para aumentar las fabricas, y por que estando solo dho Guillon lleva a su voluntad lo que quiere por no tener quien le haga oposicion; lo contradiso diferentes veces en esta Ciudad como Proc.^{or} Gen.^l y prometio de ducirlo en Justicia. Y habiendo salido en ella el referido Jiméon pidiendo la licencia se le hizo saber a dho Sr. Cui-nes auto del Sr. Conde.^{or} p.^{ra} que como Proc.^{or} Gen.^l diese los motivos que la Ciudad havia tenido para negarla, lo que participo en el Cabildo de 16. de Mayo de 1732. prometiendo que en Justicia havia de pedir lo conv.^{te} al comun, y la Cui. en su inteligencia acordo que el Proc.^{or} del num.^o presentase los Acuerdos hechos en esta razon de lo que ha dado cuenta al Consejo. De estas operaciones en cumplim.^{to} de la obligas.^{on} de su empleo se quiere suponer no tiene facultad el Proc.^{or} Gen.^l para ir en contra de los Acuerdos de la Cui. por ser limitado el poder que se le da, y no tener de p.^{re} ser Proc.^{or} Sindico. Que esta suposicion es voluntaria, se acredita con lo sig.^{te}

Lo primero que el comun de este Pueblo no puede estar sin tener quien le defienda, ni la Ciudad, tiene facultad p.^{ra} de dar de nombrarlo, como sucede en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estas Reynos, donde en unas se llama Proc.^{or} Gen.^l en otras Proc.^{or} Sindico, y en otras Proc.^{or} mayor, pero en las facultades todo es uno.

Que el Proc.^{or} Gen.^l de esta Cui. sea Proc.^{or} Sindico, y la voz del comun se deduce de dos Provisiones que ay en el Archivo de esta Cui. sobre aumentarle salario en las que dice su Mage.^d que habiendolo informado esta Ciudad que tenia uso y costumbre de nombrar un Proc.^{or} Sindico del comun para que le defendiese los pleitos y las cosas tocantes al beneficio comun y pide facultad para aumentarle salario, y su Mage.^d lo concede, que es el que se goza en donde esta Ciudad le nombra Proc.^{or} Sindico del comun.

Tambien con que habiendo su Mage.^d expedido su R.^{ta} orden en 14. de Marzo de 1726. para que todas las informaciones que hiciesen para examinarse de Medicos, Boticarios, y Zeru venas fueran con Zitar.^{on} del Proc.^{or} Sindico Gen.^l de la Cui. donde se hiciesen, en todas se ha seguido al Proc.^{or} Gen.^l que ha sido, y al que dize desde el año 1728. que lo es se vio dha orden en Cabildo de 13. de Julio de 1726. y se